OSALAN
Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

Prebentzioko kudeaketa eta dokumentazioa

Gestión y documentación Preventiva

OBJETIVO

OSALAN, Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales, tiene como meta principal de este plan: asesorar, poner en común la problemática diaria, compartir experiencias y aprender juntos.

El objeto, por lo tanto, no será otro que establecer criterios comunes para ampliar e intensificar los conocimientos de los técnicos de Osalan y de los Servicios de Prevención, a fin de perfeccionar de manera continua las actividades preventivas frente a los riesgos existentes y a los nuevos que puedan surgir en los diferentes sectores de actividad, mediante una formación continua y conjunta según necesidades y demandas.

DE OBLIGACIONES A DEBERES

Partiendo del **artículo 14 LPRL**, el **artículo 16 LPRL** impone al empresario la obligación de proceder a una **evaluación de riesgos y a una planificación** de la actividad preventiva como instrumentos esenciales para la gestión y aplicación del plan de prevención de riesgos laborales.

El deber se deriva materialmente del hecho de que solamente si el empresario está en disposición de reconocer los **peligros existentes y el surgimiento** de otros nuevos, es decir, solamente si el empresario mantiene una vigilancia adecuada sobre la evolución de las condiciones de trabajo, podrá estar en condiciones de adoptar las medidas necesarias para mantener la máxima seguridad posible.

DOCUMENTACIÓN EN LAS EMPRESAS

El legislador, ha impuesto al empresario la obligación específica de documentar formalmente el conjunto de acciones preventivas materiales llevadas a cabo en el seno de su empresa, como demostración palpable de la realización efectiva del **deber empresarial**.

Este deber documental tiene una pluralidad de destinatarios, como: Administración, de forma que pueda ejercer un control sistemático y adecuado del ejercicio material de la PRL que constituye la principal obligación empresarial; representantes de los trabajadores; empresas externas.

La Ley de Prevención de Riesgos Laborales establece en su **artículo 23**, de forma genérica, la documentación mínima que cualquier empresa debe elaborar y mantener a disposición de la autoridad laboral.

Esta documentación debe estar recogida en el **Plan de Prevención de Riesgos** Laborales y debe incluir la descripción del sistema a implantar y **las actividades para lograrlo**.

Tal como expresa la LPRL debe incluir, la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción preventiva.

La **documentación genérica exigible legalmente**, de acuerdo con el art 23 LPRL, es la siguiente:

1. Plan de prevención de riesgos laborales.
2. Evaluación de los riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, incluido el resultado de los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores.
3. Planificación de la actividad preventiva incluidas las obligaciones de protección y prevención a adoptar y material de protección que deba utilizarse.
4. Práctica de los controles del estado de salud de los trabajadores y conclusiones obtenidas de los mismos.
5. Relación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que hayan causado al trabajador una incapacidad temporal superior a un día de trabajo. Además de la obligación de notificar a la Autoridad Laboral los accidentes de trabajo.
6. Cumplimiento de las obligaciones de coordinación empresarial cuando concurran trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo.

Aunque no es una obligación establecida por una norma de derecho positivo, **es necesario acreditar** documentalmente la formación e información impartida a los trabajadores. Así, se establece que el empresario debe comunicar la información indicada a los representantes de los trabajadores, si los hubiera (LPRL art 18.1).

Para evitar posibles conflictos, conviene cumplir esta obligación por escrito haciendo expresa mención de su contenido. En cuanto a la obligación de dar formación suficiente y adecuada en materia preventiva, ésta queda acreditada por escrito con el recibí de cada uno de los trabajadores.

La documentación que, de acuerdo con el artículo 23 LPRL, la empresa debe "elaborar y conservar", **no agota su finalidad en el archivo** o registro interno, ya que como señala la propia norma, debe estar expresamente a disposición de las autoridades laborales y sanitarias.

La ley enfoca el carácter práctico e instrumental de la documentación, también en el ámbito de la participación de los trabajadores dedicados expresamente en la actividad preventiva. Así, establece en su artículo 30.3 que “para la realización de la actividad de prevención el empresario deberá facilitar a los trabajadores designados el acceso a la información y documentación a que se refieren los artículos 18 y 23 LPRL.

Asimismo, también se prevé que la participación de los representantes de los trabajadores también se realice a través de la utilización de la documentación que debe conservar la empresa (art 33.1 y 36.2).

Plan de Prevención de Riesgos Laborales

(Art 2 RSP) Habrá de reflejarse en un documento, con la amplitud adecuada :

a) La identificación de la empresa, de su actividad productiva, el número y características de los centros de trabajo y el número de trabajadores y sus características.

b) La estructura organizativa de la empresa, identificando las funciones y responsabilidades que asume cada uno de sus niveles jerárquicos y los respectivos cauces de comunicación entre ellos.

c) La organización de la producción en cuanto a la identificación de los distintos procesos técnicos y las prácticas y los procedimientos organizativos existentes en la empresa.

d) La organización de la prevención en la empresa, indicando la modalidad preventiva elegida y los órganos de representación existentes.

e) La política, los objetivos y metas que en materia preventiva pretende alcanzar la empresa, así como los recursos humanos, técnicos, materiales y económicos de los que va a disponer al efecto.

Artículo 16.2.a) El empresario deberá realizar una **evaluación** inicial de los riesgos

Teniendo en cuenta:

- La naturaleza de la actividad, las **características** de los puestos de trabajo existentes y de los trabajadores que deban desempeñarlos.
- Igual evaluación deberá hacerse con ocasión de la elección de los equipos de trabajo, de las sustancias o preparados químicos y del acondicionamiento de los lugares de trabajo.
- La evaluación inicial tendrá en cuenta aquellas otras actuaciones que deban desarrollarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.
- **La evaluación será actualizada** cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.
- El empresario realizará controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores en la prestación de sus servicios, para detectar situaciones potencialmente peligrosas

Artículo 4 y 5 RSP

La evaluación inicial de los riesgos **que no hayan podido evitarse** deberá extenderse a cada uno de los puestos de trabajo de la empresa en **que concurran dichos riesgos**. Se tendrán en cuenta:

a) Las **condiciones de trabajo existentes** o previstas.

b) La posibilidad de que el trabajador que lo ocupe o vaya a ocuparlo sea especialmente sensible, por sus características personales o estado biológico conocido, a alguna de dichas condiciones.

A partir de la información obtenida sobre la organización, características y complejidad del trabajo, sobre las materias primas y los equipos de trabajo **existentes en la empresa** y sobre el estado de salud de los trabajadores, **se procederá a la determinación de los elementos peligrosos y a la identificación de los trabajadores expuestos a los mismos**, valorando a continuación el riesgo existente en función de criterios objetivos de valoración, según los conocimientos técnicos existentes, o consensuados con los trabajadores, de manera que se pueda llegar a una conclusión sobre la necesidad de evitar o de controlar y reducir el riesgo.

Los Delegados de Prevención o los trabajadores tienen que participar en la evaluación de riesgos.

Se tiene que efectuar la evaluación de riesgos de **todos los lugares y puestos de trabajo**, **identificando todas las tareas y procedimientos**, **los riesgos a los que están expuestos** los trabajadores y la causa de éstos.

1.º Si se concierta la especialidad de **seguridad en el trabajo**, el compromiso del servicio de prevención ajeno de **identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras** que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, incluyendo los **originados por las condiciones de las máquinas, equipos e instalaciones y la verificación de su mantenimiento adecuado**, sin perjuicio de las actuaciones de certificación e inspección establecidas por la normativa de seguridad industrial, así como los derivados de las condiciones generales de los lugares de trabajo, locales y las instalaciones de servicio y protección.

2.º Si se concierta la especialidad de **higiene industrial**, el compromiso del servicio de prevención ajeno de **identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras** que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa, y de valorar la necesidad o no de realizar mediciones al respecto, sin perjuicio de la inclusión o no de estas mediciones en las condiciones económicas del concierto.

3.º Si se concierta la especialidad de **ergonomía y psicosociología aplicada**, el compromiso del servicio de prevención ajeno, de **identificar, evaluar y proponer las medidas correctoras** que procedan, considerando para ello todos los riesgos de esta naturaleza existentes en la empresa.

CRITERIOS

- Se tiene que efectuar la valoración del riesgo en función de la magnitud del daño y la probabilidad del mismo.
- Los trabajadores afectados de cada puesto de trabajo y **sus particularidades personales** respecto a la evaluación tienen que estar identificados.
- Se tendrán que indicar las **medidas preventivas procedentes como resultado** de la evaluación.
- Se tendrán que **indicar los EPI adecuados** al desempeño de las funciones de cada puesto como resultado de la evaluación.
- La evaluación de riesgos se tiene que **identificar los puestos en los que los recursos preventivos** tendrán que están presentes.
- Se tiene que efectuar la evaluación de las condiciones ergonómicas (manipulación de cargas, pantallas de visualización, utilización equipos de trabajo, trabajos repetitivos o con ritmos de trabajo con riesgo).
- Se tiene que consideran las disposiciones mínimas del RD 486/97 (lugares de trabajo).
- Se tiene que consideran las disposiciones mínimas de los equipos de trabajo y su conformidad con el RD 1215/97.

CRITERIOS

- En caso de duda deberán adoptarse las medidas preventivas más favorables, desde el punto de vista de la prevención.

- La evaluación inicial de los riesgos deberá valorar el riesgo existente en función de **criterios objetivos de valoración** de manera que se pueda llegar a una conclusión sobre la necesidad de evitar o de controlar y reducir el riesgo.

- En la identificación y valoración de los riesgos en materia de higiene industrial, se efectúan determinaciones cuantitativas de acuerdo con su normativa específica si la hay (temperatura y humedad, iluminación, ruido, químicos, biológicos).

- La evaluación incluirá la realización de las mediciones, análisis o ensayos que se consideren necesarios, salvo que se trate de operaciones, actividades o procesos en los que la directa apreciación profesional acreditada permita llegar a una conclusión sin necesidad de recurrir a aquellos, en cuyo caso, se debería justificar la no necesidad de realizar las mediciones.

CRITERIOS

- Los puestos de trabajo tendrán que volver a evaluarse cuando se vean afectados por; la elección de equipos de trabajo, sustancias o preparados químicos, introducción de nuevas tecnologías o modificación del acondicionamiento de los LT; cambio en las condiciones de trabajo; la incorporación de trabajadores especialmente sensibles a las condiciones del puesto.

- La evaluación de riesgos tendrá que revisarse cuando así esté establecido en una disposición específica, y en todo caso, cuando se hayan detectado daños a la salud de los trabajadores o se haya apreciado a través de los controles periódicos, incluidos los relativos a la vigilancia de la salud, que las actividades de prevención pueden ser inadecuadas o insuficientes.

- La evaluación de riesgos tendrá que revisarse cuando así se **acuerde** entre empresa y los representantes de los trabajadores.

- Las evaluaciones de riesgos y sus revisiones tendrán en cuenta: las investigaciones de los daños a la salud; para la reducción de los riesgos; Las actividades para el control de los riesgos; El análisis de la situación epidemiológica según los datos aportados por el sistema de información sanitaria u otras fuentes disponibles.

Planificación Preventiva

Artículo 16.2.b) si los resultados de la evaluación de riesgos pusieran de manifiesto **situaciones de riesgo**, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para **eliminar o reducir y controlar tales riesgos**.

Dichas actividades serán objeto de planificación por el empresario, incluyendo para cada actividad preventiva el plazo para llevarla a cabo, la designación de responsables y los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución.

CRITERIOS

- La empresa debe de disponer de una planificación preventiva y asumirla para aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar los riesgos.
- La planificación incluirá el plan de emergencia y primeros auxilios.
- La planificación será anual.
- La planificación tiene que establecer los medios humanos, materiales y económicos, así como, designar un responsable de la misma.
- Los Delegados de Prevención o los trabajadores tienen que ser **consultados**.
- **La planificación se tendrá que modificar** cuando se aprecie por el empresario, como consecuencia de los controles periódicos su inadecuación a los fines de protección.
- La planificación incluirá las disposiciones legales relativas a **riesgos específicos**.
- La planificación incluirá los **principios de la acción preventiva**.

CRITERIOS

Principios generales:

a. Evitar los riesgos.

b. Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.

c. Combatir los riesgos en su origen.

d. Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y los métodos de trabajo y de producción, con miras, en particular, a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir los efectos del mismo en la salud.

e. Tener en cuenta la evolución de la técnica.

f. Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún peligro.

g. Planificar la prevención, buscando un conjunto coherente que integre en ella la técnica, la organización del trabajo, las condiciones de trabajo, las relaciones sociales y la influencia de los factores ambientales en el trabajo

h. Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.

i. Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

CRITERIOS

- La planificación incluirá la vigilancia de la salud de los trabajadores en función de los riesgos inherentes al trabajo.

- La planificación incluirá la organización de la información sobre los riesgos y el plan de formación.

- En la planificación se incluirán las prioridades y control del cumplimiento de los plazos previstos.

- En la planificación **se debería indicar** si se han cumplido y se han tomado las medidas previstas en la planificación.

- Los riesgos que han sido **eliminados no tendrían que aparecer** en la planificación cuando ésta se actualiza, **o si no se ha logrado eliminar completamente** las medidas o seguimiento que será necesario realizar.

OSALAN
Laneko Segurtasun eta Osasunerako Euskal Erakundea
Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

Eskerrik asko

Muchas gracias